



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07537.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, compareciendo las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con el periodo de facturación comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 y el 27 de enero de 2021, por importe de 999,54 euros. Solicita la devolución del importe que exceda de lo que le correspondería pagar por suministro de agua, según la media facturada en los 12 meses anteriores, habiendo sido esta media de 48,84 euros y que no le sea cargada factura alguna por restablecimiento del suministro, por importe de 67,06 euros.

La parte reclamada alega que ##### ha llevado a cabo la comprobación del contador en dos ocasiones, dando como resultado que su funcionamiento es totalmente correcto y ajustado a norma. Además, el contador principal que controla el consumo total de la finca registró un aumento de consumo de la misma magnitud que el registrado en su suministro, es decir, dos equipos de medida diferentes habían registrado un aumento de consumo similar en el mismo periodo, lo que confirma de otro modo que el aumento de consumo no se debe a un mal funcionamiento del contador. Esta prueba inequívoca de que el consumo se ha producido - dos contadores lo han registrado - ha supuesto que esta empresa pública incurra en unos costes de explotación derivados de haber suministrado dicho volumen de agua.

Es importante tener en cuenta que un contador únicamente puede registrar consumo si circula agua a través de él. La parte reclamada informó al cliente en diferentes ocasiones de la necesidad de realizar el pago de las cantidades adeudadas, así como de la posibilidad de corte de suministro por falta de pago y que el coste de restablecimiento ascendía a la cantidad de 67,06 euros. Una vez transcurrido el periodo voluntario de pago, se procedió al corte de suministro por impago. Una vez abonada la deuda en fecha 28 de julio de 2021, ##### procedió al restablecimiento del suministro.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo prueba en contrario a lo manifestado por la reclamada y apreciando que la facturación de consumos es correcta, se acuerda **anular la factura en concepto de restablecimiento del corte de suministro, por importe de 67,06 euros**, impuestos incluidos, por cuanto la empresa reclamada no ha acreditado al menos un acuse de recibo del aviso del corte del suministro de agua.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.